

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°. – Modifíquese el artículo 1° inciso c) de la ley 24.714 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1°- Se instituye con alcance nacional y obligatorio, y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un Régimen de Asignaciones Familiares basado en:

c) Un subsistema no contributivo compuesto por la Asignación Universal por Hijo por Nacer para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinados a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la REPUBLICA ARGENTINA; que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal."

ARTICULO 2°. – Modifíquese el artículo 2° de la ley 24.714 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2°- Las empleadas/os del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares se encuentran incluidas en el inciso c) del artículo 1°, siendo beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo por Nacer para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, quedando excluidas de los incisos a) y b) del citado artículo con excepción del derecho a la percepción de la Asignación por Maternidad establecida por el inciso e) del artículo 6° de la presente ley.

Facúltese al Poder Ejecutivo nacional para que dicte las normas pertinentes a efectos de adecuar y extender a las empleadas/os de dicho régimen especial estatutario las demás asignaciones familiares previstas en la presente ley.

Facúltese a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para establecer las alícuotas correspondientes para el financiamiento de la asignación familiar por maternidad correspondiente a las empleadas del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares."

ARTICULO 3°. – Modifíquese el artículo 6° inciso j) de la ley 24.714 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 6°-Se establecen las siguientes prestaciones:

j) Asignación Universal por Hijo por Nacer para Protección Social.”

ARTICULO 4°. – Modifíquese el artículo 14 quater de la ley 24.714 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 14 quater. - La Asignación Universal por Hijo por Nacer para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo.

Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a UNA (1) Asignación Universal por Hijo por Nacer para Protección Social, aún cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por cada menor de DIECIOCHO (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada.”

ARTICULO 5°. – Modifíquese el artículo 14 quinquies de la ley 24.714 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Para acceder a la Asignación Universal por Hijo por Nacer para Protección Social, se requerirá:

a) Que la embarazada sea argentina nativa o por opción, naturalizada o residente, con residencia legal en el país no inferior a TRES (3) años previos a la solicitud de la asignación.

b) Acreditar identidad, mediante Documento Nacional de Identidad.

c) La acreditación del estado de embarazo mediante la inscripción en el "Plan Nacer" del MINISTERIO DE SALUD. En aquellos casos que prevea la reglamentación, en que la embarazada cuente con cobertura de obra social, la acreditación del estado de embarazo será mediante certificado médico expedido de conformidad con lo previsto en dicho plan para su acreditación.

Si el requisito se acredita con posterioridad al nacimiento o interrupción del embarazo, no corresponde el pago de la asignación por el período correspondiente al de gestación.

d) La presentación por parte del titular del beneficio de una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas. De comprobarse la falsedad de alguno de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 6°. – Modifíquese el artículo 18 inciso l) de la ley 24.714 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 18.- Fíjense los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

l) Asignación Universal por Hijo por Nacer para Protección Social: la mayor suma fijada en el inciso a).

Durante el período correspondiente entre la concepción y la última semana de gestación, se liquidará una suma igual al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto previsto en el primer párrafo, la que se abonará mensualmente a las titulares a través del sistema de pago de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). El VEINTE POR CIENTO (20%) restante será abonado una vez finalizado el embarazo y en un solo pago, a través del mismo sistema que se utilice para la liquidación mensual de esta asignación, en la medida que se hubieran cumplido los controles médicos de seguimiento previstos en el "Plan Nacer" del MINISTERIO DE SALUD.

La falta de acreditación producirá la pérdida del derecho al cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) reservado.”

ARTICULO 7°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto equiparar los derechos de los hijos e hijas de las mujeres desempleadas o que se desempeñen en la economía informal respecto de aquellas mujeres que presten servicios remunerados en relación de dependencia.

La asignación prenatal, destinada a los hijos por nacer de las mujeres que prestan servicios remunerados en relación de dependencia, implica una ayuda económica desde el momento de la concepción. Sin embargo, la Asignación por Embarazo para Protección Social ya existente, destinada a las mujeres desempleadas sólo implica la ayuda económica desde la semana 12 del embarazo. Creemos necesario equiparar los derechos de las mujeres se encuentren o no en relación de dependencia. Pero, sobre todo, ampliar los derechos de aquellas mujeres que se encuentren en una situación de vulnerabilidad mayor.

Respecto al cambio de terminología buscamos generar una mayor asimetría entre las asignaciones para protección social enfocadas en los derechos de niños y niñas. De esta manera, la terminología y la protección van desde el comienzo de la vida humana hasta la mayoría de edad.

Por otro lado, el cambio de terminología también va en consonancia con el interés superior de los niños establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849) y en la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26.061). Además, el actual cambio busca profundizar la legislación tendiente a dar cumplimiento con el Artículo 75 inciso 23 de nuestra Constitución Nacional.

A su vez, según la Ley 23.849 se es niño desde el momento de la concepción hasta los 18 años de edad, por ello y en concordancia con los artículos 19, 24, 101, 574 y 592 del Código Civil y Comercial es que proponemos cambiar "Asignación por Embarazo para Protección Social" por "Asignación Universal por Hijo por Nacer para Protección Social".

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.